

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 29 de Enero de 1908.

NUM. 580

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

Dr. M. AMADOR GUERRERO.

Residencia oficial, en el Palacio de Gobierno—
Casa particular: Palacio presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Residencia oficial, en los altos de la Adminis-
tración General de Correos, Calle 4.ª,
número 77.—Casa particular: Calle 8.ª,
número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Residencia oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

Residencia oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
ticular: Calle 8.ª, número 1.ª.

Secretario de Instrucción Pública,

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Residencia oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de
San Francisco, número 67.—Casa parti-
cular: Calle 7.ª, número 72.

Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

Residencia oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza
de San Francisco, número 67.—Casa par-
ticular: Calle 9.ª, número 1.ª.

LISANDRO ESPINO

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados
en la GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.
Subsecretario de Gobierno y Jus-
ticia,

Jorge L. Paredes.

AVISO.

*El Secretario de Relaciones
Exteriores,*

las siguientes horas de recibo
70 casos especiales ó urgentes:
ará los miembros del Cuerpo Di-
námico, los miércoles de 2 á 5 p.m.,
ará los miembros del Cuerpo Con-
r, los sábados de 2 á 5 p.m.,
ará los funcionarios públicos y
particulares, todos los días hábiles
0 á 11 a.m. y de 4 á 5 p.m.
inamá, Junio de 1907.

AVISO.

la Tesorería General de la Repú-
en esta capital y en las respec-
Administraciones de Hacienda,
capitales de Provincia, se halla
nta, impresa en folleto, la ley
1904 sobre organización judi-
al precio de cincuenta centavos
0) el ejemplar.

namá, 1.º de Enero de 1908.

Tesorero General de la República,

CARLOS YORRA.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y
Justicia.

Págs.

Decreto número 100 de 1903, de 24 de
Enero, por el cual se hace un
nómbroamiento..... 1
Decreto número 161 de 1908, de 27 de
Enero, por el cual se hace un
nómbroamiento..... 1
Resolución número 4..... 1
Resolución número 5..... 1
Resolución número 67.—Rebaja de pena
Resolución número 69..... 1
Resolución número 70.—Rebaja de pena

Secretaría de Fomento.

Resolución número 4..... 2
Solicitud de registro de marca de fá-
brica..... 2
Solicitud de registro de las marcas de
fábrica números 49,811 y 51,406.... 2
Solicitud de registro de marca de fá-
brica..... 2
Solicitud de registro de marca de fá-
brica número 7,551..... 3
Certificado de registro de marca de fá-
brica.—Número 120..... 3

Tribunal de Cuentas.

(Primera Plaza)

Auto número 415 de 1907, de 25 de
Noviembre..... 3
Auto número 416 de 1907, de 25 de
Noviembre..... 3
Auto número 417 de 1907, de 28 de
Noviembre..... 3
Auto número 418 de 1907, de 30 de
Noviembre..... 3

Tesorería General de la
República.

Incorporación de Bonos de la Deuda Pu-
blica..... 3

Provincia de Coelé.

Relación de los asuntos criminales que
han cursado en el Juzgado 3.º del
Circuito de Coelé, durante el mes
de Diciembre de 1907, y que el su-
crito Secretario presenta al señor
Juez, en cumplimiento de lo orde-
nado en el inciso 14 del artículo 91
de la ley 63 de 1901..... 4

Edictos..... 4

Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y
Justicia.

DECRETO NUMERO 160 DE 1908,
(DE 24 DE ENERO)

por el cual se hace un nómbroamiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

Que por la muerte del señor José
Manuel Fabrega, ha quedado vacante

el empleo de Fiscal del Circuito de
Veraguas.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-
ñor Elizardo Sánchez, Fiscal del Cir-
cuito de Veraguas, por lo que falta
del período en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 24 de Enero de
1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NUMERO 161 DE 1908,

(DE 27 DE ENERO),

por el cual se hace un nómbroamiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones, y vista
la Resolución número 68, Sección
Primera, de fecha 23 del que cursa,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-
ñor José María Cornejo, Personero
Municipal Principal del Distrito de
Santiago, (Provincia de Veraguas),
por lo que falta del período en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 27 de Enero de
1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 4.

República de Panamá. Poder Ejec-
utivo Nacional. —Secretaría de Go-
bierno y Justicia. —Sección 3.ª—
Número 4.—Panamá, Enero 18
de 1908.

Visto el anterior memorial,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que presenta
la señorita América Sayas P. del
puesto de Telegrafista Ayudante de la
Oficina Telegráfica de Los Santos.
Por Decreto separado se hará el
nómbroamiento de la persona que de-
ba reemplazarla.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 5.

República de Panamá. —Poder Ejec-
utivo Nacional. —Secretaría de Go-
bierno y Justicia. —Sección Segun-
da.—Número 5.—Panamá, Enero 27
de 1908.

Visto el escrito que con fecha 20 de
os corrientes han dirigido á este Des-

pacho los señores Blanco & Turner,
de Colón, pidiendo que se les conce-
da prórroga al contrato que tienen
celebrado con el Gobierno, sobre na-
vegación en la costa Atlántica para la
conducción de correos, etc.,

SE RESUELVE:

Dése por prorrogado por todo el
presente mes y el próximo de Febre-
ro, el contrato celebrado entre los se-
ñores Blanco & Turner, de Colón y el
Gobierno Nacional, con fecha 12 de
Noviembre último, distinguido con el
número 12, para la conducción de co-
rreos entre los puertos especificados
en la cláusula 1.ª de dicho contrato.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 67.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá. Poder Ejec-
utivo Nacional. —Secretaría de Go-
bierno y Justicia. —Sección 3.ª—
Número 67.—Panamá, Enero 21 de
1908.

Solicita en las anteriores diligen-
cias Walter A. Vanghan, reo remata-
do por el delito de hurto, que se le
rebaje la tercera parte de la pena de
un año de presidio que le fue impus-
ta; y como del examen de las dili-
gencias resulta: que el peticionario
ha observado buena conducta en el
establecimiento de castigo; que no se
ha fugado ni intentado hacerlo; y que
ha cumplido ya las dos terceras par-
tes de su condena,

SE RESUELVE:

Rebájase al reo Walter A. Vanghan
la tercera parte de la pena á que fue
condenado, y ofíciase al señor Gober-
nador de la Provincia para que orde-
ne su libertad.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo
señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Jus-
ticia,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 69.

República de Panamá. —Poder Ejec-
utivo Nacional. —Secretaría de Go-
bierno y Justicia. —Sección 3.ª—
Número 69.—Panamá, 25 de Enero
de 1908.

Por medio del memorial que prece-
de, el señor Nicolás Victoria J., en
su carácter de Presidente de la Socie-
dad denominada *Ateneo de Panamá*,
solicita del Poder Ejecutivo, por el
órgano de esta Secretaría, que se re-
conozca personería jurídica á dicha
Corporación. Al propio tiempo ha
acompañado á su solicitud, un ejem-
plar auténtico de los Estatutos y Re-
glamento interior de la Sociedad ex-

a. a fin de que sean aprobados por el Gobierno. Quedando en cuenta lo que disponen los artículos 18 de la Constitución y el Código Civil, y que dichos Estatutos están ajustados a las prescripciones legales.

SE RESUELVE:

Quedan sancionados los Estatutos de la Sociedad denominada *Aienco de Panamá*, en esta ciudad, y reconócese en ella una Corporación, personalidad jurídica.

Uníquese y publíquese.

Decretada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA.

SOLUCION NUMERO 70.

REBAJA DE PENA.

Alcaldía de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección 3.ª.—Enero 70.—Panamá, 27 de Enero 1908.

Reos rematados, Juan Bautista

Francisco Muñoz, condenados a la pena de veintisiete meses de reclusión, como responsables de heridas, solicitan rebaja de la pena de la que les falta cumplir, y como consta que a los reos se les convirtió en pena de reclusión, que han cumplido buena conducta en la Cárcel de David, y que han cumplido las dos terceras partes de su pena.

SE RESUELVE:

Ordénese a los reos Juan Bautista Francisco Muñoz, rebaja de la parte de la pena que les falta cumplir, y telegráficamente al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí se ordene su inmediata libertad.

Uníquese y publíquese.

Decretada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Fomento

SOLUCION NUMERO 4.

Alcaldía de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección 3.ª.—Número.—Panamá, Enero 22 de 1908.

Postum Cereal Company, de los Estados Unidos de Norteamérica, por medio de su apoderado en esta ciudad, señor Abraham J. R., solicita el registro de marca de fábrica cuya descripción ha hecho a este Despacho en el del señor Jesurum y que en las palabras *Grape Nuts*.

TENIENDO EN CUENTA:

Que la solicitud hecha por el demandante ha sido publicada en la GACETA OFICIAL, y se han vencido los días desde la fecha de la publicación, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario.

Que se han pagado los derechos de registro y el valor de la inscripción de la solicitud;

Que dos ejemplares de la referencia de fábrica han sido depositados en esta Secretaría; y que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Panamá la marca de fábrica de que arriba se hace mención, la cual sólo podrá usar la Postum Cereal Company de los Estados Unidos de Norteamérica.

Este registro se hace bajo las responsabilidades de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros.

Expidase el Certificado correspondiente y archívese.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

Ladislao Sosa.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Facultado por el poder especial que acompaño, el cual me ha sido otorgado por los señores *G. H. Mumm & Co.*, de Reims, Francia, solicito respetuosamente por el digno órgano de Usia, el registro en la República de Panamá, de la marca de fábrica que ellos usan en sus negocios para distinguir sus vinos espumosos, o líquidos, sean espumosos, o sean espumosos artificiales. Los signos distintivos y descripción de esta marca son los siguientes:

Un rótulo de forma rectangular con los ángulos cortados, en papel glassado, impresión dorada y roja, en la parte superior del cual se encuentra una figura que representa un sello compuesto de dos círculos concéntricos; dentro del círculo inferior hay una figura, impresión dorada, que representa un águila con las alas extendidas parada sobre una rama; encima del águila, en forma de curva, está el nombre de la razón social, depositantes de la marca *G. H. Mumm & Co.*, y debajo del águila, también en forma de curva, el nombre *G. de Bary*; en el espacio comprendido dentro de los dos círculos concéntricos ya mencionado se leen las palabras *Gout American* en letras mayúsculas rojas colocadas en forma circular; el resto del rótulo está ocupado por las palabras *Extra Dry*, la razón social de los depositantes *G. H. Mumm & Co.* y en seguida *Reims*, el todo impreso o colocado en tres líneas horizontales; un borde doble dorado sirve de límite a este rótulo el cual se adhiere en todos los tamaños al cuerpo de las botellas que contienen el producto.

Estos signos distintivos, tomados en junto o separadamente, constituyen la marca de fábrica empleada por los depositantes para distinguir sus vinos de champaña o todos los vinos espumosos, o líquidos, sean espumosos o que se hagan espumosos artificialmente.

La marca de fábrica debe ser registrada a nombre de *G. H. Mumm & Co.*, de Reims, Francia.

Acompaño los siguientes documentos:

Certificado de que la marca ha sido registrada en París;

Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo;

Constancia de que se ha pagado el importe de la publicación en la GACETA OFICIAL; y

Tres facsímiles de la marca de fábrica firmados por mí.

Panamá, Enero 20 de 1908.

Julio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 20 de 1908.

Visto el memorial que precede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos del Tesorero General de la República, que el peticionario acompaña,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días después de su publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, registrar la marca de fábrica en referencia y expedir el certificado correspondiente.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

Ladislao Sosa.

SOLICITUD

de registro de las marcas de fábrica números 49,811 y 51,496.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, J. Cueva García, ecuatoriano, doctor en leyes, domiciliado en esta República de Panamá, ejerciendo el poder que me ha conferido la *Geo. E. Keith Company*, de Brockton, Massachusetts, Estados Unidos de América, solicito de Usia se sirva disponer que, previo el cumplimiento de las respectivas formalidades legales, sean registradas a favor de la Compañía poderdante las dos marcas de fábrica siguientes números 49,811 y 51,496.

La primera consiste en la palabra compuesta:

WALK-OVER

y la segunda, en la figura de un hombre, vestido en traje de tarde [smoking], caminando sobre un calzado.

Estas dos marcas de fábrica se aplican a botas y calzado, en general, de cuero y lona, y hormas, y van impresas en las suelas del calzado por medio de un caucho, y se ostentan sobre las cajas y cartones que contienen el calzado.

La palabra *walk over* se marca también sobre ó en las tiradoras del calzado.

La *Geo. E. Keith Company* es una Sociedad organizada y existente bajo la leyes del Estado de Massachusetts, Estados Unidos, y tiene su principal establecimiento en Brockton, arriba nombrado.

Acompaño a este memorial las siguientes piezas:

El poder legalizado que acredita mi personería;

Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo;

Constancia de que se ha pagado por las inserciones en la GACETA OFICIAL;

Certificados de que estas marcas han sido registradas en los Estados Unidos; y

Tres facsímiles de cada marca.

Panamá, 16 de Enero de 1908.

J. Cueva García.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 18 de 1908.

Visto el memorial que precede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro y el valor de la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según consta en los recibos del Tesorero General de la República que acompaña,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días después de su publicación, no hubiere reclamación alguna, registrar la marca de fábrica en referencia y expedir el certificado correspondiente.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

Ladislao Sosa.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Facultado por el poder especial que acompaño, el cual me ha sido otorgado por los señores Francisco Cinzano & Co., de Turin, Italia, solicito respetuosamente, por el digno órgano de Usia, el registro en la República de Panamá, de la marca de fábrica que ellos usan en sus negocios para amparar el vino Vermouth de su fabricación.

La descripción de esta marca de fábrica es la siguiente:

Un rótulo rectangular, cromolitografiado, en oro sobre fondo rosado y rojo grana; en los ángulos superiores é inferiores del rótulo están reproducidos el anverso y reverso de dos medallas obtenidas en dos exposiciones; en contorno de las dos medallas y a lo largo de los costados derecho, izquierdo é inferior del rótulo se encuentran dibujos que sirven de ornamentación; en tanto que en la parte superior se observa la representación de los escudos de las casas reales de Italia y Portugal. En el centro del rótulo se encuentran las inscripciones siguientes:

VERMOUTH, Medaglia d'Oro Milano 1881, Bordeaux 1883. Único premiado con diploma d'onore Milano 1881, FRANCISCO CINZANO & COMP., Provvini della casa d'Italia e Portogallo, Turin, todas colocadas en siete líneas en diversas formas de letras y diversos colores. Esta marca de fábrica es usada por la mencionada sociedad, depositantes de ella, para distinguir el vino Vermouth de su fabricación, y a la se le aplica a las botellas que contienen el producto.

Acompaño los siguientes documentos:

Certificado de que la marca ha sido registrada en Roma;

Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo;

Constancia de que se ha pagado el importe de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; y tres facsímiles firmados por mí.

Panamá, Enero 20 de 1908.

Julio Arias.

Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 20 de 1907.

Consta de las presentes diligencias que el señor Julio Arias ha pagado los derechos correspondientes de registro de marca de fábrica, cuyo registro solicita, y del valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial. En consecuencia, publíquese dicha solicitud con la presente resolución, y si pasados treinta días, a contar desde su publicación, no se presentare reclamo alguno en contrario, bágase el registro y expídase el certificado correspondiente.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

Ladislao Sosa.

de registro de la marca de fábrica número 7.551.

Señor Secretario de Fomento:

Facultado por el poder que acompaño, el cual me ha sido otorgado por el señor Giovanni Agnelli, Director y Apoderado de la sociedad anónima "Fábrica Italiana Automobili Torino", con asiento comercial en Turin, Italia, respetuosamente solicito, por el digno órgano de Usia, el registro en la República de Panamá, de la marca de fábrica de dicha asociación relativa á automóviles y sus accesorios que ella construye, marca que consiste en un rótulo de fondo blanco sin ninguna ornamentación, el cual lleva en letras de fantasía, en dos líneas horizontales, las palabras:

F. I. A. T. FABBRICA ITALIANA AUTOMOBILI TORINO

Este rótulo podrá ser metálico ó de cualquier otro material, según lo exijan los vehículos y los accesorios de estos á que se ha de adherir, y podrá usarse en tamaños variados y en todos colores, y las letras impresas, pintadas ó estampadas sin alterar materialmente el carácter de la marca, cuyo distintivo esencial son las cuatro letras F. I. A. T., con las palabras: Fábrica Italiana Automobili Torino.

Acompaño los siguientes documentos:

Certificado de registro de la marca en Roma;
Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo; un cliché;
Constancia de que se ha pagado el importe de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, y tres facsímiles de la marca.

Panamá, Enero 16 de 1908.

Julio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 20 de 1908.

Visto el memorial que precede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos del Tesorero General de la República que el peticionario acompaña,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días después de su publicación no hubiere reclamación alguna, registrar la marca de fábrica en referencia y expedir el certificado correspondiente.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

Ladislao Sosa.

CERTIFICADO
de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 120.

M. AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la Postum Cereal Company, de Michigan, Estados Unidos de Norte América, ha ocurrido en Panamá, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Abraham Jesurun Jr., en solicitud del registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa y que consiste en las palabras *Crape Nut*.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en la Secretaría de Fomento de la República.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamación alguna en contrario.

Que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca de fábrica, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial.

Que dicha marca de fábrica ha sido debidamente registrada en el país de su origen como se comprueba con documentos acompañados á la solicitud y que reposan en la Secretaría de Fomento; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por resolución número 5 de esta misma fecha, queda re-

gistrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la Postum Cereal Company.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, á los veinte y dos días del mes de Enero de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

Ladislao Sosa.

Tribunal de Cuentas.
(PRIMERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 415 DE 1907,
(DE 25 DE NOVIEMBRE),

de reparos á la cuenta del Consulado de la República, en Amberes, referente al mes de Septiembre del presente año, de la cual es responsable el señor E. Eiffe.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Truida al estudio del suscrito Contador de la Primera Plaza, la cuenta del Consulado de la República, en Amberes, correspondiente al mes de Septiembre del presente año, resulta que su examen no puede practicarse por cuanto no se han recibido los respectivos comprobantes.

En vista de lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Excoitar al responsable, señor E. Eiffe, para que cuanto antes remita á este Tribunal los comprobantes co-

hace mérito en este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 416 DE 1907,

(DE 25 DE NOVIEMBRE),

por el cual se hacen reparos á la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Cañas, correspondiente al mes de Septiembre de este año, de la cual es responsable el señor León Aizpua.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Cañas, correspondiente al mes de Septiembre último, se ha practicado, resulta que no puede darse el auto de fomento definitivo al tenor del artículo 2° de la Ley 9.ª del año actual, porque aún cuando dió cuenta ha sido aprobada en primera instancia, por el Honorable Concejo Municipal del Distrito, ella adolece de las irregularidades siguientes:

No se han recibido los talones que constituyen los comprobantes de ingresos.

No puede aceptarse como exacto el saldo con que principia la cuenta, desde luego, porque aún están pendientes los reparos que contienen los autos anteriores números 235, 329, 336 y 374 que hacen dudosa su exactitud.

También es extraña la manera como ese saldo se expresa, así:

Dinero en Caja del mes de Agosto, Instrucción Pública..... Bs. 30.57½

Dinero en Caja del mes de Agosto, del Municipio..... 1.92½

Igualmente lo es la manera como se cierra la cuenta expresando un saldo de Bs. 40.52½ en esta forma:

Dinero en Caja de la Tesorería Pública..... Bs. 37.50

Dinero en Caja, Instrucción Pública..... 3.02½

Bs. 40.52½

Sería de desecharse que el responsable expresado en la cuenta, no ha llegado á establecer el saldo en la forma en que está.

Vistas las observaciones que preceden, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Absténese de impartir á dicha cuenta la aprobación definitiva al tenor de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 9.ª del presente año, y de volverla al responsable, para que en el término de 15 días más el de la distancia, se sirva hacer las rectificaciones al caso, ajustándose en un todo á las disposiciones del Decreto número 33 del año actual.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 417 DE 1907,

(DE 26 DE NOVIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colon, correspondiente al mes de Mayo del año actual, de la cual es responsable el señor J. J. Echeona.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de

Colon, presente auto, se declara bien llevada y correctamente comprobada, y con un saldo en Caja de Bs. 35,320.42½. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza

RESUELVE:

Fenece como en efecto se fenece provisionalmente la cuenta de que se hace mérito en este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 418 DE 1907,

(DE 30 DE NOVIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República, en Cadix, correspondiente al mes de Agosto de este año, de la cual es responsable el señor Guillermo J. Villaverde.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República, en Cadix, correspondiente al mes de Agosto de este año, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable señor Guillermo J. Villaverde, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere, haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del referido responsable, puesto que el de \$52.70 remitiendo á la Secretaría de Hacienda.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Tesorería General de la República.

INCINERACION

de Bonos de la Deuda Pública.

En la ciudad de Panamá, á tres y media de la tarde del día 1.º de Enero de 1908, reunida en la Tesorería General de la República la Junta de que trata el artículo 2.º del Decreto número 5 de 29 de Diciembre de 1908, si el Tesorero General, el Fiscal del Circuito, los dos señores ad hoc, señores Braulio Yenza y Ramón de Alba, y el Cajero de la Tesorería, se procedió á la incineración de los bonos recibidos, día primero de Octubre de mil novecientos siete hasta la fecha en que la Tesorería, en pago del impuesto mercantil como lo dispone el Decreto arriba citado, y de acuerdo con instrucciones del señor Secretario de Hacienda, según nota número 24 de 25 de Febrero de mil novecientos siete.

Las series, numeración y valor total de los bonos es como sigue:

Serie B.

3730, 3784, 3785, 3786, 3787, 5338, 5339, 5340, 5341, 5342, 5344, 5349, 5355, 5356, 5352, 5354, 5355, 5358, 5359, 5360.

Serie C.

11.171, 11.172, 11.173, 11.174, 11.176, 11.177, 11.178.

Total de bonos, treinta y uno, valor de trescientos diez pesos

sean doscientos noventa y cinco centavos (\$291.45) en adelante, que equivale a una y cinco décimas, según (Bs. 145.70).

General de la R. pública YAZA:—E. R. del ANUAL A. HERRERA de Yaza—Ramón de Jajero, J. M. Alzamora.

Alcaldía de Cocle.

RELACION

Alcaldías que han cursado el trámite de Códigos de 1907, y que el 1.º de Diciembre de 1907, y que el 1.º de Diciembre de 1907, y que el 1.º de Diciembre de 1907.

Seminarios.

Samuel Fernández y por amonestación ampliándose en el Juzgado de la Piedad.

Daniel Carranza, por enajenación de un terreno ampliándose en el Juzgado de la Piedad.

Rodolfo Collado, por enajenación de un terreno ampliándose en el Juzgado de la Piedad.

Angel María Grimaldo, de los artículos 1.º y 2.º de 1904. Ampliándose en el Juzgado de la Piedad.

Fernando Rodríguez, de los artículos 1.º y 2.º de 1904. Ampliándose en el Juzgado de la Piedad.

Antonio Victoria ó Vito, de los artículos 1.º y 2.º de 1904. Ampliándose en el Juzgado de la Piedad.

Antonio Victoria ó Vito, de los artículos 1.º y 2.º de 1904. Ampliándose en el Juzgado de la Piedad.

Antonio Victoria ó Vito, de los artículos 1.º y 2.º de 1904. Ampliándose en el Juzgado de la Piedad.

Antonio Victoria ó Vito, de los artículos 1.º y 2.º de 1904. Ampliándose en el Juzgado de la Piedad.

Antonio Victoria ó Vito, de los artículos 1.º y 2.º de 1904. Ampliándose en el Juzgado de la Piedad.

Antonio Victoria ó Vito, de los artículos 1.º y 2.º de 1904. Ampliándose en el Juzgado de la Piedad.

Antonio Victoria ó Vito, de los artículos 1.º y 2.º de 1904. Ampliándose en el Juzgado de la Piedad.

Antonio Victoria ó Vito, de los artículos 1.º y 2.º de 1904. Ampliándose en el Juzgado de la Piedad.

Antonio Victoria ó Vito, de los artículos 1.º y 2.º de 1904. Ampliándose en el Juzgado de la Piedad.

Antonio Victoria ó Vito, de los artículos 1.º y 2.º de 1904. Ampliándose en el Juzgado de la Piedad.

Antonio Victoria ó Vito, de los artículos 1.º y 2.º de 1904. Ampliándose en el Juzgado de la Piedad.

Antonio Victoria ó Vito, de los artículos 1.º y 2.º de 1904. Ampliándose en el Juzgado de la Piedad.

Antonio Victoria ó Vito, de los artículos 1.º y 2.º de 1904. Ampliándose en el Juzgado de la Piedad.

Antonio Victoria ó Vito, de los artículos 1.º y 2.º de 1904. Ampliándose en el Juzgado de la Piedad.

Antonio Victoria ó Vito, de los artículos 1.º y 2.º de 1904. Ampliándose en el Juzgado de la Piedad.

Antonio Victoria ó Vito, de los artículos 1.º y 2.º de 1904. Ampliándose en el Juzgado de la Piedad.

Antonio Victoria ó Vito, de los artículos 1.º y 2.º de 1904. Ampliándose en el Juzgado de la Piedad.

Antonio Victoria ó Vito, de los artículos 1.º y 2.º de 1904. Ampliándose en el Juzgado de la Piedad.

Antonio Victoria ó Vito, de los artículos 1.º y 2.º de 1904. Ampliándose en el Juzgado de la Piedad.

Antonio Victoria ó Vito, de los artículos 1.º y 2.º de 1904. Ampliándose en el Juzgado de la Piedad.

por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

28. Diligencias en averiguación de los responsables de la suplantación de la firma de Nazario Sánchez. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

29. Contra Sixto R. y. por maltratamiento de la. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

30. Contra Nieves González, por heridas. Ampliándose en el Juzgado de la Piedad.

31. Contra José Presilla, por hurto. Ampliándose en el Juzgado de Aguadulce.

32. Contra Isabel Castillo, por incendio. Remitido al señor Juez Superior de la República, por ser de su competencia.

33. Contra Bernardo y Basilio Morales, por maltratamiento de obra. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

34. Contra Valerio Calderón, por homicidio. Ampliándose en el Despacho.

35. Contra Rafael Aranda, por falsedad y perjurio. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

36. Contra Manuel Tercero, por hurto. Ampliándose en la Alcaldía de Natá.

37. Contra Félix Cosme, por heridas. Ampliándose en la Alcaldía de Aguadulce.

38. Contra Félix Cosme, por hurto. Ampliándose en el Juzgado de Aguadulce.

Juicios.

1.º. Contra Santiago Henry, por hurto. Suspense por ausencia del enjuiciado.

2.º. Contra Manuel de Jesús Quijano, por injurias a un empleado público. Confirmada la sentencia se ha pedido al Jefe para que cumpla la pena.

3.º. Acusación particular por Alberto Vega contra Juan de Dios Gordón, por injurias y amenazas. En la Corte en apelación de la sentencia.

4.º. Contra Victoriano Barragán y José M. Guevara, por heridas a un plico. En la Corte por apelación de la sentencia.

5.º. Contra Sixto Ortiz, por heridas. Reformada la sentencia de primera instancia, se ha pedido al Jefe para que cumpla la pena.

6.º. Contra Alejandro Rodríguez, Maximino González y José María Varela, por heridas. En la Corte por apelación de la sentencia.

7.º. Contra Evaristo González, por heridas. En la Corte por apelación de la sentencia.

8.º. Contra Salvador Presilla, por varios delitos. En la Corte por apelación de la sentencia.

9.º. Contra Regino González y Juan P. Guerrero, por heridas. Dictada sentencia absolutoria.

10.º. Contra Margarito Pérez, por heridas. En la Corte por apelación del auto de proceder.

11.º. Contra Santos Orosio, por hurto. En la Corte por apelación del auto de proceder.

12.º. Contra Francisco Garcés, por hurto. En la Corte por apelación del auto de proceder.

13.º. Contra Francisco Garcés, por hurto. En la Corte por apelación del auto de proceder.

14.º. Contra Remigio Castillo y José de la C. Arrocha, por heridas. Llamados a juicio.

15.º. Contra Rafael Álvarez, por heridas. En la Corte por apelación del auto de proceder.

16.º. Contra Catalino Cajar, por robo. Radicado el juicio en el Juzgado 3.º del Circuito de Panamá.

17.º. Contra Catalino Cajar, por fuga de cárcel. Radicado el juicio en el Juzgado 3.º del Circuito de Panamá.

18.º. Contra Rodolfo Suárez, por hurto. Dictado auto de sobreseimiento a favor de éste y de proceder contra José Braulio Quijada Cumbra [sic] Ringue y Víctor Fernández. Se mandó copiar de lo conducente a la Corte, en consulta del auto de sobreseimiento.

Penonomé, Enero 3 de 1908.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

Edictos.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Los Santos, al público en general,

HACE SABER:

Que en un juicio ejecutivo seguido por el señor Simeón Gómez contra José Gil Correa, se ha decretado formal embargo, depósito y avalúo de los bienes que se dicen pertenecer a saber:

1.º Una casa y un cuarto ubicados en la plaza principal de Parita, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con la plaza, por el Sur, con fondo de patio y cocina de la misma casa; por el Este, pared de por medio con la casa de la señorita Fermilina Tristán; y por el Oeste, con casa del señor Santos Luna.

2.º Un potrero de pasto artificial situado también en el mismo Distrito de Parita y que limita así: por el Norte, con patios de las casas de las señoras Serafina Romero, Jacinta Navas y Eucaración Avila; por el Sur, potrero de los señores Manuel Batista y Santos Luna; por el Este, potreros de los señores Natividad Saavedra, Rosa Samaniego y Manuel Batista; y por el Oeste, con el camino que conduce al río conocido con el nombre de "La Calle Abajo". Dicho potrero tiene cerca de alambre.

3.º Un potrero ubicado en el mismo Distrito de Parita, de cerca de alambre y de pasto artificial, cuyos linderos son: por el Norte, camino que conduce a la huerta o finca del señor Calixto Mendizábal; por el Sur, el río de Parita; por el Este, camino del ganado y potrero del señor David Correa; por el Oeste, potrero del señor Calixto Mendizábal; y

4.º Quince cabezas de ganado de bestias de cría, pastantes en el sitio denominado Llano de Santa María y el Olivo, en el Corregimiento de Santa María, también jurisdicción del Distrito de Parita.

De acuerdo con el artículo 260 de la Ley 105 de 1890, se crea a todos los que se crean con derecho a los bienes embargados, para que se presenten a hacerlos valer en juicio de tercera.

Este edicto permanecerá fijado por término de 30 días y copia de él se publicará por tres veces en el periódico oficial, a partir desde la fecha.

Los Santos, Octubre 14 de 1907.

Pedro López,

Secretario en propiedad.

3 v—3

Avisos.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, de conformidad con lo que previene el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896, avisa al público que en poder del señor Marcos Ortega ha sido depositado, mientras aparece el dueño, una lancha piquita, nueva de una sola pieza, construida con madera de espave, la cual mide cinco varas de largo y dos cuartas y diez pulgadas de ancho, y tiene dos rayas en ambos extremos.

La persona que se crea con derecho a dicha lancha debe presentarse

en esta Alcaldía, a hacerle valer dentro del término legal, pasado ese término se procederá a venderla en almoneda pública.

San Miguel, Enero 6 de 1908.

PEDRO A. LASSO,

AVISO.

En cumplimiento a lo que dispone el Código de Policía en vigencia en el artículo 784 se hace saber:

Que el señor Pablo Martínez, se ha presentado a esta Alcaldía, denunciando como suyo un caballo conocido con el nombre de "A", marcado con los fierros que en su guía se dibujaban en A; el cual queda depositado en poder del mismo denunciante.

El que se crea con derecho al referido animal puede presentarse en el término de treinta días a reclamarlo, pues, pasado ese tiempo se venderá en almoneda pública y su producto ingresará a los fondos del Tesoro Municipal.

Natá, Diciembre 20 de 1907.

El Alcalde,

JUAN E. URRUTIA.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Natá, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Gumersindo Barragán ha presentado a este Despacho una vaca pintada marcada a fuego con estas iniciales: C. O. y señalada a sangre—punta espada en una oreja, y en la otra un agujero y rasgada.

Este animal ha sido depositado por esta Alcaldía, en poder del denunciante; y el que se crea con derecho a dicha vaca puede presentarse a hacerlo valer durante los 30 días desde la fecha en que se fija el presente aviso, pasado este tiempo será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 684 del Código de Policía.

Natá, Octubre 28 de 1907.

El Alcalde,

JUAN B. URRUTIA O.

El Secretario,

J. Angel Carranza.

AVISO.

En cumplimiento al artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896 se hace saber por medio del presente aviso, que se ha depositado en poder del señor Hilario de la Cruz, una yegua colorada, chota, marcada a fuego con los fierros que en su guía se dibujaban: X. J. R. la cual fue encontrada en las subastas del Comogén y denunciada por el mismo depositario.

La persona que se crea con derecho a ella debe hacer valer en tiempo oportuno, pues pasado los treinta días que señala la ley se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

San Carlos, Setiembre 16 de 1907.

El Alcalde,

SEBASTIAN U. VEGA,

El Secretario,

Luis de Gracia.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre é hijos.—Panamá.